PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-31

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

DE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se ordena correr traslado a la otra parte por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

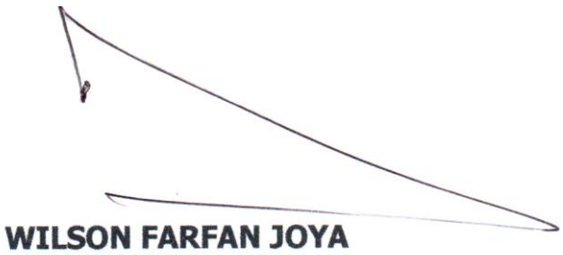

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ